



SESIÓN PLENARIA

(Comienza la sesión a las diecisiete horas y cuatro minutos)

EL SR. PRESIDENTE (Palacio García): Buenas tardes, señoras y señores Diputados, miembros del Gobierno. Les ruego que ocupen sus asientos, vamos a dar comienzo a la sesión plenaria.

Sra. Secretaria, primer punto del Orden del Día.

01.- Debate y votación del Dictamen de la Comisión al Proyecto de Ley de Cantabria por la que se modifica la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria, para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. [7L/1000-0014]

LA SRA. BARTOLOMÉ ARCINIEGA: Debate y votación del Dictamen de la Comisión al Proyecto de Ley de Cantabria por la que se modifica la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria, para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

EL SR. PRESIDENTE (Palacio García): El Proyecto de Ley puede ser presentado por el Gobierno.

Tiene la palabra el Gobierno, tiene la palabra el Consejero de Presidencia, D. Vicente Mediavilla.

EL SR. CONSEJERO (Mediavilla Cabo): Muchas gracias, Sr. Presidente.

Efectivamente, presentamos la modificación obligatoria y necesaria de adaptación de nuestra Ley de Colegios Profesionales, la Ley 1/2001, de 16 de marzo de Colegios Profesionales de Cantabria, a lo que son los dictados de la Directiva Bolkestein de libre prestación de servicios y libre acceso a actividades y a la necesaria adaptación de las modificaciones operadas en la normativa Estatal.

De esta forma es la cuarta iniciativa legislativa que se tramita en este Parlamento. Tres proyectos de ley, concretamente la modificación de la Ley de Régimen Jurídico, la Ley 6/2002. La aprobación y autorización del Plan de reducción de cargas administrativas. La modificación que se presentó, 1/2002, de Comercio de Cantabria. Y ahora la cuarta iniciativa legislativa que supone -como digo- la adaptación de la normativa referida a la Administración corporativa; es decir, a los 25 colegios profesionales que en estos momentos existen en nuestra Comunidad Autónoma.

De esta forma, a través de estos cuatro instrumentos, se realiza la trasposición de la directiva de servicios, que como hemos dicho ya de forma reiterada en este Parlamento supone una pieza esencial, dentro de la estrategia comunitaria de impulso económico y de consolidación del mercado interior, creada dentro de la estrategia renovada de Lisboa.

De esta forma, intentamos sobre todo dar cobertura a una serie de cuestiones esenciales y vitales dentro de la libertad de establecimiento, dentro de la libertad de prestación de servicios en nuestra Comunidad Autónoma, otorgando a este ámbito una mayor seguridad jurídica. Concretamente, aquellos que desean prestar un servicio, bien a través de un establecimiento permanente, libertad de establecimiento como una de las libertades de la Unión Europea; o bien sin recurrir a dicho establecimiento a través de lo que es la libre prestación de servicios específicamente.

Se intenta sobre todo en el proyecto de Ley que es objeto de debate en el día de hoy, potenciar claramente la competitividad de nuestra región en el mercado interior europeo, en claras condiciones de igualdad en relación a los 26 restantes estados miembros de la Unión Europea.

En concreto, esta modificación tiene sus claros antecedentes, como he dicho en la Directiva Bolkestein, pero también en la Ley Estatal 17/2009, sobre el libre acceso de las actividades de servicio y su ejercicio. Y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes estatales, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio; concretamente, las leyes denominadas ómnibus y la ley paraguas, que modifican la Ley de Colegios Profesionales en el ámbito Estatal.

Pero estas modificaciones era preciso, sin ningún género de dudas, trasladarlas a la Ley de Colegios Profesionales de Cantabria para garantizar -como digo- esa seguridad jurídica y para que estuviesen plenamente conectadas ambas disposiciones legales.

Con la introducción a través de esta modificación de la Ley, de un capítulo 7, denominado de los servicios profesionales, en el que se regulan aspectos fundamentalmente dirigidos tanto a los colegiados como esencialmente a los ciudadanos, como una garantía a los ciudadanos que se vean afectados por esta libre prestación de servicios. Aspectos relativos a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación; la ventanilla única que en esencia constituye una



de las apuestas más firmes, por parte de la Unión Europea. Y el traslado de los principios de transparencia y de recto funcionamiento de los distintos colegios profesionales.

Como digo, destaca entre ellas la obligación, por parte de los colegios profesionales, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, en Cantabria, de disponer de una página web actualizada, en la que tendrán la obligación de incorporar la denominada: ventanilla única, la llamada: ventanilla única, que permita a todos los colegiados de cada una de las Administraciones Corporativas, por vía electrónica y a distancia, efectuar y realizar los trámites necesarios para la colegiación, así como para obtener todo tipo de información que permita una mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

De esta forma, el ciudadano a través de esta ventanilla única, a través de este canal telemático, tendrá la posibilidad de conocer el acceso al registro de colegiados, el acceso al registro de sociedades profesionales. Las vías de reclamación y recursos que pueden interponerse, en caso de conflicto. Los datos de las asociaciones, organizaciones de consumidores y usuarios a los que los destinatarios de los servicios pueden dirigirse para obtener su adecuada asistencia. Y el contenido de los códigos deontológicos.

Así se garantiza, no cabe duda, y se refuerzan los principios de transparencia en la gestión, facilitando a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos, además de fomentar el adecuado uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.

De igual modo a través de este proyecto de Ley y potenciando, reforzando ese principio de transparencia en la gestión, en cuanto a los colegios profesionales, los mismos deberán elaborar una Memoria anual que contenga información directamente dirigida a los ciudadanos. Y que también se debe propiciar a través de los canales telemáticos.

Un informe anual de la gestión económica del correspondiente colegio, importe de las cuotas aplicables, información de los procedimientos informativos y sancionadores, de las quejas y reclamaciones, los cambios que acontezcan en los códigos deontológico y las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se puedan encontrar los miembros de la Junta del correspondiente colegio profesional. Además de la información estadística sobre la actividad del visado.

De igual modo se propicia la introducción de un nuevo artículo dirigido a la atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios, previendo la obligatoriedad de atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados. Y paralelamente, disponer de un servicio de atención a los consumidores, a los ciudadanos, que necesariamente habrá de tramitar y resolver las citadas quejas referidas a la actividad del colegio, o a la actividad profesional de los colegiados que realicen esos servicios profesionales, o esos servicios específicos.

Por lo tanto, un nuevo acicate al principio de transparencia en la gestión. Y un nuevo impulso de las herramientas al servicio de la ciudadanía.

Se trasladan los mandatos, en cuanto al visado, que como saben sus Señorías, en estos momentos está pendiente de un Real Decreto Estatal que va a regular con carácter definitivo los supuestos de visado y el concreto Régimen Jurídico del mismo, que altera sustancialmente las previsiones actualmente en vigor.

Se establece también en nuestro proyecto de Ley, la prohibición de recomendaciones sobre honorarios e igualdad de trato y no discriminación. También una novedad sustancial en cuanto al régimen de honorarios que venían fijándose por parte de los colegios profesionales. La prohibición de establecer baremos orientativos, ni cualquier otra orientación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, exceptuando lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda que recoge la posibilidad, por parte de los colegios de abogados y procuradores, de establecer criterios orientativos a los efectos de la tasación de costas y del procedimiento de jura de cuentas, que como saben, es un procedimiento especial regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Y que en ese caso sí que se establece esa posibilidad.

Por último, se establecen a nivel legislativo, a nivel de Ley, cuestiones importantes como es todo lo relativo a los fines de los Colegios Profesionales. Y se hace una remisión expresa a la Ley Estatal en cuanto a la obligación de colegiación.

En cuanto a la obligación de colegiación debe ser como fija ya la Ley Estatal recientemente modificada, el Consejo de Ministros debe presentar un Proyecto de Ley en el que establezca claramente cuáles son aquellas profesiones, aquellas actividades de servicios en que se exige la colegiación obligatoria para la prestación del mismo.

Por lo tanto desde Cantabria, lo único que podemos hacer es efectuar una remisión expresa de nuestra disposición a lo que establezca la normativa estatal. Por lo tanto, la normativa estatal en el momento en que efectivamente se apruebe cuáles son las colegiaciones, las profesiones que exigen esa colegiación obligatoria, será la que efectúe un desplazamiento claro de la normativa actualmente en vigor en nuestra Comunidad Autónoma. Y por lo tanto la remisión a la normativa estatal que es la que regulará esta concreta cuestión.



Y por último se contempla que por parte de los colegios no se podrá exigir a los profesionales que ejerzan en un territorio diferente ningún tipo de habilitación, como solía ser habitual cuando uno se desplazaba a otro ámbito autonómico, o incluso a otra provincia dentro de una misma Comunidad Autónoma como el correspondiente colegio donde uno iba a ejercer su actividad, pues exigía una habilitación.

El Sr. Bartolomé, seguramente conoce sobradamente esas circunstancias cuando íbamos a Madrid a defender pleitos, cómo teníamos que tener la correspondiente habilitación del Colegio de Abogados de Madrid. Pues eso se exceptúa dentro de esta libertad de prestación de servicios.

Y por último -como digo- se fijan los fines importantes y trascendentales de los Colegios Profesionales. No cabe duda que los Colegios Profesionales juegan un papel importante y van a seguir jugándolo tras la trasposición de la Directiva de Servicios.

Fines como la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación institucional, la defensa de los intereses profesionales. Y el más importante, no cabe duda, la protección adecuada de los derechos de los ciudadanos cuando se prestan servicios por parte de colegiados de la correspondiente Administración corporativa.

Por lo tanto, una modificación que intenta trasladar los mandatos de las leyes estatales, los mandatos de la Directiva de Servicios, dentro de los 25 Colegios existentes en Cantabria y que dan estricto cumplimiento a lo que está preceptuado, sobre todo la Directiva de Servicios, en cuanto a la libertad de establecimiento, la libertad de prestación y fundamentalmente la garantía de los derechos y de los intereses legítimos de los ciudadanos afectados por esa libre prestación de servicios.

EL SR. PRESIDENTE (Palacio García): Muchas gracias, Sr. Consejero.

Existe ahora la posibilidad de un turno a favor del Dictamen. No se utiliza.

Un turno en contra del Dictamen.

Tiene la palabra el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra D. Luis Carlos Albalá.

EL SR. ALBALÁ BOLADO: Gracias Sr. Presidente. Señorías, buenas tardes.

Al igual que lo ocurrido ya en semanas precedentes, hoy votamos la adaptación de otra Ley regional a la Directiva Comunitaria 2006/123, o Directiva Bolkestein, sobre libre acceso -como decía el Consejero- a las actividades de servicios y su ejercicio en el marco de la Unión Europea.

Se trata en esta ocasión del proyecto de Ley de Cantabria por el que se modifica la Ley 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria.

Es éste pues un texto, el que presenta el Gobierno, que como en los casos anteriores obedece a la obligación impuesta desde la Unión Europea de adaptar las leyes autonómicas a la legislación básica del Estado, una vez transpuesta la Directiva Europea a dicha legislación básica.

No obstante, en este caso y dejando patente nuestro acuerdo con las modificaciones propuestas en el proyecto de Ley, presentamos dos enmiendas a su articulado, con las que pretendemos incluir, tal vez reforzar si así se prefiere, sendas garantías.

En un caso, para los propios miembros de los colegios profesionales y en otro, tanto para dichos colegiados como para los usuarios y particulares en general.

En primer lugar, proponemos la enmienda del artículo 23 de la Ley, el referido a la ventanilla única. Este artículo prevé que los colegios profesionales dispongan de una página web para que a través de la ventanilla única que incorporarán, en virtud de lo que establece la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, los profesionales puedan obtener información y realizar los trámites necesarios a través de un punto único, por vía electrónica y a distancia. Igualmente, los consumidores y usuarios tendrán a su alcance información sobre los colegios y sus colegiados, así como la posibilidad -esto es importante- de plantear reclamaciones y recursos en defensa de sus intereses contra el propio Colegio, o alguno de sus miembros.

Todo ello hasta aquí es algo que a todos nos parece deseable, necesario y a partir de ahora obligatorio. Pero nada dice el mencionado artículo en relación a la posibilidad de que los propios colegiados y los consumidores y usuarios que no hayan adquirido aún las habilidades necesarias para valerse por sí mismos en la utilización de las nuevas tecnologías puedan ejercer los derechos descritos en este artículo, por medio del uso de los métodos tradicionales. Esto es mediante



la presentación de sus peticiones de información o sus reclamaciones y recursos, a través de escrito registrado en el propio Colegio.

De una lectura limitativa -cierto es- del artículo 23, se podría concluir que basta con que los colegios profesionales pongan a disposición de colegiados y usuarios los medios informáticos obligados, en sustitución de los tradicionales empleados hasta ahora. Lo cual dejaría en clara desventaja a una parte de la población a la que obviamente ninguna prescripción legal obliga a estar al tanto en el uso de estas tecnologías.

Es por ello que hemos propuesto la introducción de un apartado, en el artículo 23, que añadiría literalmente: "5) No obstante lo previsto en los apartados anteriores, la utilización de los medios telemáticos no excluye el derecho de los colegiados y de los particulares a solicitar y obtener información por los medios tradicionales".

En segundo lugar, proponemos la enmienda del artículo 24 de esta Ley. El que hace referencia a la Memoria Anual. Este artículo, ordena a los colegios profesionales la redacción de una Memoria Anual que contenga al menos -y aquí me detengo para repetir literalmente esta expresión- "Memoria Anual que contenga al menos", lo que claramente quiere significar que puede contener más, mucho más lógicamente.

Memoria Anual que contenga al menos y entre otras varias previsiones información agregada y estadística relativa a procedimientos informativos y sancionados en fase de instrucción, o que hayan alcanzado firmeza con indicación de la infracción a la que se refieren.

Igualmente también información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios, o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación. Y en su caso, motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación.

Es decir, no aporta este artículo diferencia alguna entre expedientes informativos y sancionadores, todavía en fase de instrucción o aquellos que ya son firmes. Tampoco entiende de diferencias entre quejas y reclamaciones estimadas y desestimadas. De modo que puede ser publicados en la Memoria Anual, los nombres de los colegiados tanto si finalmente son sancionados como si son absueltos; si se me permite esta manera de hablar. Pero eso sí, sus nombres ya habrían quedado vinculados a una falta, a una queja o a una reclamación; infundada o inconsistente en el mejor de los casos, o incluso falsa en el peor de ellos. En cualquier caso, el buen nombre, fama y la profesionalidad de un colegiado podrían verse resentidos de manera injusta o arbitraria por un exceso de celo, cuando no por un intento de instrumentalización del propio Colegio, en perjuicio de alguno de sus miembros.

Por ello proponemos con esta enmienda la introducción de una garantía de preservación de la identidad del colegiado, en tanto el expediente, queja o reclamación de la que sea objeto no adquiera firmezas sancionadora.

Así proponemos añadir al artículo 24, un tercer apartado que literalmente diría: "3. La información prevista en el subapartado c), relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción, no contendrá datos personalizados de los colegiados en tanto no adquieran firmeza.

Igualmente, la información prevista en el subapartado d), relativa a quejas y reclamaciones, no contendrá datos personalizados de los colegiados mientras no sean estimados."

Como ven, dos enmiendas que pretenden, como decía al principio, reforzar sendas garantías o derechos, tanto de profesionales como de usuarios de servicios, sin menoscabar, entendemos con ello, en modo alguno las lógicas pretensiones de modernización y mayor transparencia del texto legal que hoy nos ocupa.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Palacio García): Muchas gracias, Sr. Diputado.

Pasamos al turno de fijación de posiciones. Tiene la palabra el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra D.^a Ruth Carrasco.

LA SRA. CARRASCO RUIZ: Gracias, Sr. Presidente. Señorías.

La modificación de la Ley 1/2001, de Colegios Profesionales de Cantabria, viene a ser el remate para dar cumplimiento a la llamada Directiva de Servicios y a la normativa básica nacional, que ha sufrido una serie de modificaciones para poder llevar a buen término esta Directiva.

De la Directiva de Servicios que hemos tenido la ocasión de hablar y su objetivo fundamental se puede describir en cuatro palabras: menos barreras, más oportunidades.



La que aprobaremos hoy, junto a las tramitadas, el Plan de Reducción de Cargas Administrativas, la modificación de la Ley del Régimen Jurídico, la de Servicios Jurídicos y la de Comercio son un paquete de medidas muy importantes, fundamentales para dinamizar nuestra economía y que nos llegan directamente desde Europa.

De la Directiva ya hemos hablado durante la tramitación de las anteriores reformas, pretende liberalizar la circulación de servicios dentro de la Unión Europea. Este sector es el más importante, tanto para la economía europea como para la española; en términos de empleo representa el 70 por ciento y es el sector que ha experimentado un mayor desarrollo en los últimos años.

Entre los objetivos propuestos, uno sin duda era impulsar el examen de la regulación de los servicios profesionales o profesiones liberales, para valorar si ésta es la más eficiente y la menos restrictiva de la competencia o por si el contrario existen regulaciones más adaptadas al mundo económico que pudieran ayudar a animar el crecimiento y a prestar mejor servicio a los consumidores, en la línea con la estrategia de Lisboa.

Ésta lo que pretende es simplificar y mejorar el entorno regulatorio de las empresas, ciudadanos y otros organismos, buscando una mayor eficiencia en torno a las cargas administrativas.

De todos los sectores afectados por la Directiva y las posteriores modificaciones legislativas, uno de los más importantes para la economía española es la de los Colegios Profesionales. Se trata de un colectivo de alrededor de un millón de profesionales colegiados, 87 profesiones con Colegio Profesional y alrededor de 140 profesiones reguladas, con una contribución al 6,1 al empleo total y a un 30 por ciento del empleo universitario; con un notable peso en el PIB, cerca del nueve por ciento y con importantes interrelaciones con otras ramas productivas.

Los Colegios conforman, por tanto, un subsector muy importante dentro del sector servicios, el 84 por ciento de los ocupados en profesiones colegiadas se ubican en este sector y en consecuencia su regulación y funcionamiento se han visto afectados por la Directiva de Servicios.

Es preciso señalar que en materia de Colegios Profesionales corresponde al Estado la competencia de dictar la legislación básica, correspondiendo a nosotros, a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución.

La transposición de la Directiva de Servicios ha dado lugar a modificaciones en la legislación básica estatal y a este respecto la conocida como Ley Ómnibus modificó la Ley 2/1974, de 13 de febrero de Colegios Profesionales.

La Ley de Cantabria de Colegios Profesionales, al ser una normativa de desarrollo, lo que hace es recoger sustancialmente lo que dispone la normativa básica estatal y evidentemente con las modificaciones hacemos exactamente lo mismo.

En este sentido, no hacemos más que adaptarnos perfectamente a la legislación emanada del Congreso de los Diputados y derivada de la Unión Europea.

Con la modificación de la Ley de Colegios Profesionales a nivel estatal, el Gobierno se propuso llevar a cabo una modernización de los colegios, que ampliara sus fines esenciales, que los abriera a la competencia integrando más a los profesionales en la sociedad, que facilitara la colegiación, que hiciera su gestión más transparente y que sirviera también para atender y proteger a los consumidores y a los usuarios.

Por tanto, lo que hoy aprobaremos son modificaciones que reproducen las realizadas en la Ley Básica Estatal, puesto que nuestra normativa debe subordinarse a ella.

Los aspectos que afectan al funcionamiento colegial en materias como colegiación, visado, eliminación de acreditación, prohibición de establecimiento de honorarios orientativos, obligación de creación de registros colegiales, a las incompatibilidades de profesionales, la ventanilla única telemática, etc. La reforma en nuestra ley está unida a estos cambios.

Dado el amplio acuerdo que tiene la modificación, aunque no lo parezca, no quiero ser reiterativa y además ya ha sido explicado, creo que la modificación de ley extensamente por el Sr. Consejero. Aún así, sí que desde el Grupo Socialista vamos a destacar algunas novedades. Se han incluido en los fines esenciales de los colegios profesionales, específicamente, la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios colegiados.

Se incluye todo un nuevo capítulo, el capítulo octavo de Servicios Profesionales, donde se habla de la obligatoriedad de disponer de una web y de la ventanilla única, donde los profesionales puedan de manera gratuita obtener toda la información y formularios necesarios para poder realizar su trabajo, presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, conocer el estado de tramitación de los procedimientos y recibir notificaciones, etc.



Y para mejor defensa de los derechos de los consumidores y de los usuarios de colegios profesionales, se detalla una serie de informaciones que deben de proporcionar de manera clara, como el registro de colegiados que debe estar actualizado, las vías de reclamación y recursos en caso de conflicto entre consumidor, usuario y un colegiado o el propio colegio profesional o el contenido de sus códigos deontológicos, entre otros datos.

Se habla de cómo ha de ser al menos, la memoria anual o el servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios y en coincidencia con la legislación básica, se trata el visado, la prohibición de recomendaciones sobre honorarios y la igualdad de trato y no discriminación.

Señorías, el Grupo Popular ha presentado dos enmiendas que nuestro Grupo va a rechazar, porque entiende que no aportan nada nuevo al texto.

Durante el trámite de la modificación de ley hemos discutido sobre ellas e hicimos un ofrecimiento al Partido Popular para llegar a un acuerdo. Nosotros apoyábamos en tal caso, la enmienda número 1, porque lo que abunda no daña y pedíamos la retirada de la segunda, porque en cualquier modo no la aceptábamos.

No ha sido posible llegar a ese acuerdo durante el trámite y en este sentido, nosotros entonces vamos a mantener nuestro rechazo a las dos enmiendas.

Entendemos que no añaden nada al texto y sobre todo en la segunda enmienda, la enmienda de la modificación del artículo 24, nosotros entendemos desde el Grupo Socialista, que ese artículo hace referencia a que la información que se pide es agregada y estadística, no nominal y además que ese propio artículo se refiere concretamente a respetar la legislación en materia de protección de datos de carácter personal y a nuestro Grupo le parece que el texto es adecuado, tal y como está y por eso la rechazamos.

De todas formas, el Grupo Socialista valora muy positivamente el hecho que, durante el trámite, tanto de esta ley, como de la de Comercio o la del Régimen Jurídico, todas han contado con un apoyo unánime de esta Cámara. En ésta, las diferencias -como digo- son muy menores.

Desde el Grupo Socialista estamos muy satisfechos del alto grado de acuerdo que hemos encontrado los Grupos en estas modificaciones de leyes a las que me he referido.

Creemos también que el Gobierno nos ha facilitado mucho la labor al presentar proyectos de modificación de ley, que en dos casos, como en el caso de Régimen Jurídico, era Régimen Jurídico y Servicios Jurídicos y e-Comercio; han ido incluso en lectura única.

En éste, repito, creo que las dos enmiendas no suponen ningún obstáculo insalvable y que son diferencias muy menores.

Todo este conjunto de modificaciones derivadas de la Directiva de Servicios y por supuesto por el cambio de nuestra normativa básica, a nivel estatal, buscan implantar la mejora de la regulación del sector servicios y de la relación ciudadano-empresa-organismos-administración.

Buscan reducir las trabas injustificadas o desproporcionadas. Y pretenden un entorno más favorable, eficiente y transparente que pueda servir de acicate también para impulsar nuestra economía.

Son unas reformas muy importantes. La Directiva Europea ha traído consigo una reforma estructural muy importante. Y estamos convencidos que tendrá efectos muy positivos tanto para nuestra economía como para mejorar la situación de nuestro sector servicios.

Eso es lo que esperamos y deseamos desde el Grupo Socialista.

Nada más. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Palacio García): Muchas gracias, Sra. Diputada.

Tiene la palabra el Grupo Parlamentario Regionalista, tiene la palabra, D. Rafael de la Sierra.

EL SR. DE LA SIERRA GONZÁLEZ: Sí, Sr. Presidente. Señorías.

Efectivamente, es el tercer proyecto de Ley que llega a esta Cámara para trasponer la Directiva Bolekestein. Y para hacerlo, lógicamente, sigue las directrices de la Ley 17/2009, la Ley paraguas. Y por otra parte, sigue textualmente lo establecido en la Ley 25/2009, la Ley Ómnibus.



La verdad es que tenemos una serie de Leyes con nombre propio, lo cual, no suele ser muy frecuente.

La semana pasada, cuando traspusimos la Ley sobre Comercio, la Directiva en materia de Comercio, la modificación que hicimos en el Parlamento fue importante, fue relativamente amplia. Y fue posible porque Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de Comercio Interior, quitando legislación básica y tal. Pero tuvimos un amplio margen de maniobra.

Hoy se trata de un supuesto totalmente distinto. Porque en esta materia, colegios profesionales, Cantabria solo tiene competencia de desarrollo legislativo y de ejecución. Y además, la normativa de Cantabria se refiere exclusivamente a colegios que tengan el ámbito territorial reducido a la Comunidad Autónoma. De manera que la situación es distinta.

Nos lleva a modificar la Ley 1/2001, de Colegios Profesionales de Cantabria, pero se debe hacer respetando la legislación básica del Estado, que está como digo en la Ley Ómnibus.

En este caso, además, el respeto de la Ley Básica ha sido absoluto. La Ley que hoy se trae a este Parlamento, el Proyecto de Ley que se trae para aprobación, reproduce exacta y fielmente lo que establece la Ley Ómnibus, la Ley 19/2009, sobre esta materia.

Es más, el anteproyecto original, el que elaboró el Gobierno al principio y que se ha sometido a informe de distintos órganos, había algunas diferencias, alguna de ellas importante; sin embargo, a raíz del informe del Consejo Económico y Social, y a raíz del informe de Dirección Jurídica, se ha vuelto al principio y se ha traspuesto exactamente, o se ha traído exactamente lo que dice la Ley de Las Cortes Españolas.

En el expediente existen una serie de sugerencias hechas por la Unión Profesional. Pero simplemente reproduce las que hicieron al texto de Las Cortes Españolas. Lógicamente no se atendió ninguna porque se refieren todas ellas a materias que suponen legislación básica sobre la cual nosotros, en Cantabria, no tenemos absolutamente nada que decir.

Por tanto desde nuestro punto de vista, nada que objetar a esta Ley. Al contrario, porque traspone la Directiva de manera correcta y, en definitiva, traslada directamente también lo que establece la Ley Ómnibus, en esta materia.

Tiene una gran trascendencia práctica la Ley. Ya se ha dicho aquí, hay más de un millón de profesionales colegiados y tienen una gran importancia.

También las materias que regula y los efectos son relativamente importantes. Se eliminan las restricciones a la publicidad de los colegios profesionales; se eliminan restricciones para simultanear el ejercicio de varias profesiones; se garantiza el ejercicio de las profesiones de forma societaria; se suprimen algunos trámites como la comunicación, como decía el Consejero, para ejercer fuera del colegio. Se suprimen los varemos de honorarios. Se suprime en parte la obligatoriedad del visado colegial. Se limita el coste de la cuota de inscripción. Se refuerza la defensa de los consumidores y usuarios. Se fomenta la implantación de medios telemáticos y la ventanilla única. Y se refuerza la transparencia de los colegios con una Memoria anual de contenido mínimo que establece la Ley.

Esta Ley, no podemos ocultar el hecho que está resultando polémica en algunos aspectos, pero ninguno de ellos relacionados con lo que supone la regulación en Cantabria. Y se refiere como se sabe a colegios de ámbitos nacional. Y en temas sobre los que no tenemos posibilidad de decidir, como es: la obligatoriedad, o no, del visado.

Por tanto, la aprobación de esta Ley viene impuesta por la propia Directiva y por la Ley Básica del Estado.

Se han presentado dos enmiendas a esta Ley, la verdad es que intentamos transigir..., no estamos de acuerdo con ninguna de las dos, no obstante una de ellas, bueno lo que abunda no daña o casi y estábamos dispuestos a llegar aquí también pues con un acuerdo. Pues no, parece ser que se necesitaba venir a este Pleno con esa defensa y se ha preferido traer el debate aquí.

Pues bien, las enmiendas son absolutamente innecesarias y en el caso de la segunda, inoportuna. En mi opinión, por supuesto sujeta a crítica, parten de una concepción simplona de la normativa que es más propia de una tertulia -yo creo- que de un análisis jurídico y mucho menos de este Parlamento y supone también en mi opinión una gran ligereza en el análisis del proyecto de Ley.

Efectivamente esto es así, tras establecer el derecho a la ventanilla única. El Grupo Popular pretende que se destaque que se pueda solicitar información por los medios tradicionales, ya es discutible la expresión "los medios tradicionales", jurídicamente bastante poco propia, no sé si se refiere a los pregoneros o alguna cosa de esas, la aclaración sería también necesaria.

Pero es que en este caso, el respeto de esos supuestos medios tradicionales es obvio, porque lo que se establece aquí es la obligación de que se establezca una ventanilla única y no se modifica en absoluto todo el resto de la normativa



sobre presentación de documentos, pero no solo eso, sino información a los ciudadanos sobre derecho de los ciudadanos de ser tratado de manera correcta, todos los derechos por ejemplo que contiene el artículo 35 de la Ley de Régimen Jurídico.

Establece una obligación añadida, no deroga la normativa existente. Eso resulta evidente para cualquiera que lea el proyecto y que lo interprete con un mínimo de rigor, pero bien, vamos a suponer que no tenemos ese rigor; claro, no lo han tenido ni la Unión Europea, ni el Consejo, ni el Parlamento, ni las Cortes Españolas, ni todos los Grupos Parlamentarios de las Cortes Españolas, ni la Unión Profesional, ni los Colegios Profesionales, que a nadie se le ha ocurrido que faltara esto.

Pero bueno, vamos a ver si encontramos algo que nos aclare más. Pues bien, en Europa existe una Directiva de Servicios, unas normas sobre transposición de la Directiva de Servicios, elaborados por la propia Dirección de Mercado Interior de la Unión Europea. Y les dice, obviamente los prestadores de servicios no están obligados a recurrir a las ventanillas únicas, seguirán siendo libres de utilizarlas o no, así como de ponerse en contacto de manera directa..., pum, pum, pum, pum.

Hombre, que es obvio para todos menos para el Partido Popular. Sinceramente como Audrey Hepburn yo creo que están ustedes solos en la oscuridad.

Similar pasa con la segunda pero todavía peor, todavía peor, en la segunda y resalta usted encima, en esta Tribuna "al menos", pues claro que "al menos", porque en este momento todos los Colegios Profesionales publican memorias y a nada se le ha ocurrido decirle que tiene qué poner o no poner en la memoria de más.

En este momento se trata de una Directiva de Servicios en el cual se establecen una serie de garantías para los ciudadanos y por eso lo dice "al menos", como poco, lo mínimo que tiene que llevar la Memoria. Por supuesto que hay muchísimas cosas más que puede llevar, los nombres de los hijos de los colegiados, las enfermedades de los colegiados, que no procederá casi seguro, pero no lo vamos a regular en la Ley.

La Ley le establece a usted el mínimo que tiene que contener la Memoria, para garantía de los ciudadanos, para garantía de los administrados, para garantía de los profesionales. Eso es lo que establece la Ley.

Con lo cual el decir que la Memoria no tiene que contener esto o aquello o que si saca esto o aquello, no tiene absolutamente ningún sentido. Vuelvo a repetir, eso supone una lectura simplona, muy poco profesional de este proyecto de Ley.

Por supuesto que ahora se publican memorias y no hay ninguna norma que regule salvo las normas que lo regulan, que es la normativa sobre protección de datos, la normativa sobre protección del honor, la normativa...es decir una serie de normas que lógicamente siguen en vigor y vamos a cumplir.

Por supuesto vamos a aprobar esta Ley y no vamos a aceptar las enmiendas porque desde luego no solo no añaden nada, sino que darían una imagen de este Parlamento pues desde luego bastante pobre.

EL SR. PRESIDENTE (Palacio García): Muchas gracias, Sr. Diputado.

Tiene la palabra el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra D. Luis Carlos Albalá.

EL SR. ALBALÁ BOLADO: Gracias Sr. Presidente.

Y gracias a los dos Portavoces por la atención que ha merecido para ellos dos enmiendas que no valen para nada ni aportan nada, gracias.

Dice la Sra. Carrasco, dice la Sra. Carrasco que nuestras enmiendas no aportan nada. Si fuese así yo creo que estarían aprobadas, es más, se desliza diciendo que parece ser que habíamos iniciado cosa que no desmiento, una negociación para poder aprobar la primera de las enmiendas a cambio de la retirada de la segunda. Negociación que no desmiento porque así ha sido, con eso me está diciendo que podrían perfectamente estar hoy votando afirmativamente la primera de nuestras enmiendas, no sé porqué no se hace, si es plausible, si es posible su aprobación, si ustedes entienden que es una enmienda que no perjudica al texto legal, sino que refuerza supongamos que de manera abundante, pero en cualquier caso refuerza una garantía no me explico, cómo ustedes van a votar que no dentro de unos minutos a esa enmienda, no me lo explico.

En cualquier caso y también lo ha hecho el Portavoz De la Sierra, el Portavoz Socialista abundan -perdón el Sr. De la Sierra Portavoz Regionalista, Regionalista- han utilizado digo, ambos un argumento que viene a decir que lo que el artículo 23, perdón artículo 24 impone es la necesidad de la publicación de una Memoria anual, anual, con información agregada y estadística.



Insisto- Sr. De la Sierra- dice al menos y usted lo ha matizado aquí perfectamente, al menos, quiere decir que ha de contener esa información, pero que no obsta el artículo 24 no pone en ningún obstáculo a que esa información pueda ser mucho más rica. Y estoy seguro Sr. De la Sierra que a nadie, a nadie en el mundo componente de ninguna de las Directivas de ningún colegio profesional de España se le va a ocurrir como usted decía aquí por intentar caricaturizarlo se le va a ocurrir ni publicar los nombres dijo usted de los hijos de los colegiados ni sus enfermedades. Estoy seguro, pero a cualquier secretario de cualquier colegio se le puede ocurrir cosa tan natural publicar el nombre del colegiado que está incurso en el expediente informativo que tiene la obligación de colocar en ese informe.

A mí me parecería hasta natural en cierta medida colocar el nombre junto a la descripción del expediente, el nombre del colegiado incurso en ese procedimiento y eso va a ocurrir, puede ocurrir en unas ocasiones carecerá de importancia y en otras ocasiones podemos estar infringiendo un gravísimo daño a un colegiado mezclando, vinculando su nombre a una acción cuasidelictiva que a lo mejor al final se va a determinar que no es nada, se le va a infringir un daño, Sr. De la Sierra y eso es lo que queremos evitar, queremos introducir una garantía en evitación de ese daño, no digo que probable pero sí digo que posible.

Y lo conoceremos en esta comunidad. Dice también el Sr. De la Sierra que lo que se hace con la modificación de esta Ley es tener o se hace teniendo un respeto absoluto a la legislación básica, que Regionalista diga que respetar al máximo la legislación básica es no modificar absolutamente nada de lo que sí podemos hacer desde una Parlamento autonómico cuando menos llama la atención, cuando menos es un argumento que llama la atención viniendo insisto, de un Regionalista, le guste a usted que lo diga o no Sr. De la Sierra, no le queda más remedio que escucharlo, no le queda más remedio.

Ahora está sentando cátedra aunque no aparezca en el Diario de Sesiones el Sr. Agudo, está sentando cátedra.

Ya puedo seguir ¿verdad Sr. Presidente?

EL SR. PRESIDENTE (Palacio García): Por favor, por favor.

Puede continuar Sr. Diputado, puede continuar.

EL SR. ALBALÁ BOLADO: Porque dice el Sr. Agudo que esto es poco menos que cargarse la Constitución.

Bien, prosigo con el permiso del Sr. Consejero.

Igualmente califica nuestras enmiendas de simplonas, está en su derecho de hacerlo, porque claro, simplón es hablar en una enmienda y cuando de burocracia se trata, parece ser que simplón es hablar de medios tradicionales y en un intento de seguir caricaturizándolo, dice: “¿Se estarán refiriendo al decir medios tradicionales a un pregonero?” y dice: “Tendrán que explicarlo”. Yo se lo explico, yo se lo explico.

Mire, medio tradicional llamamos a una superficie plana de 210 por 297 milímetros que se denomina papel, papel, ése es el medio tradicional. Es decir, que un colegiado pueda dirigirse a su colegio, que un usuario o consumidor pueda dirigirse a un colegio profesional para obtener una información, a través del papel, que quede registrado en el propio registro del Colegio Profesional. Ya ve usted que no era un pregonero, era un papel.

Es decir, que aquellas personas colegiados o usuarios, aquellas personas que aún no han sido entrenadas, que no tienen pericia en la utilización de los medios informáticos, puedan seguir haciéndolo en papel -y a eso nos hemos referido como los medios tradicionales- nos parece que es el catón de la seguridad jurídica, Sr. de la Sierra. Así de fácil.

Por tanto, nada de simplón aquello que abundando, no sobra. Porque piense usted, lo ha mencionado, que en Cantabria hay 25 colegios profesionales, a los cuales va a afectar lo que hoy estamos aprobando hoy aquí y yo estoy seguro, quiero estar seguro, de que la mayoría de esos colegios van a hacer la interpretación que usted ha hecho de ese artículo 24, pero eso no obsta para que algún colegio profesional o quien deba interpretar esta norma en un determinado colegio profesional, no haga la interpretación según D. Rafael de la Sierra y haga otra. Y haga otra -que insisto una vez más- perjudique y de manera notable a alguno de los colegiados.

Nadie hasta ahora nos argumenta, ni Europa ni en el Congreso de los Diputados ni otras Comunidades Autónomas que ya han reformado este texto legal, resulta -nos dicen- que nadie hasta ahora ha caído en la cuenta de aquello en lo que ha caído el Grupo Parlamentario Popular.

Muchas gracias por darse cuenta que efectivamente a lo mejor somos los primeros. En cualquier caso, insisto en que intentar dotar de una garantía, de una seguridad jurídica más por encima del listón establecido en las reformas de otros textos legales de índole parecido; nos parece que no es ningún exceso.



Y tampoco nos sirve que usted argumente que habrá que estar en la aplicación de esta ley a lo que previene la Ley de Protección de Datos, porque efectivamente la Ley de Protección de Datos impediría la publicación de tales o cuales datos referidos a un colegiado, pero usted no nos va a convencer aquí de que la Ley de Protección de Datos evita la publicación del nombre de un colegiado, de un abogado, de un ingeniero, de un...

Usted no nos va a convencer de que la mera publicación del nombre de ese colegiado, una memoria anual, es algo que está protegido y así viene prevenido en la Ley de Protección de Datos. Usted sabe exactamente igual que yo, que eso no es así.

Por tanto, evidentemente, mantenemos nuestras dos enmiendas, para que ustedes las voten en contra, para que ustedes voten en contra de la mera introducción que lo que abunda no sobra, como ha dicho la Portavoz Socialista, la mera introducción de dos garantías más en un texto legal de la relevancia del que hoy nos ocupa.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Palacio García): Muchas gracias, Sr. Diputado.

Finalizado el debate, vamos a proceder en primer lugar a la votación de las dos enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.

¿Votos a favor de las enmiendas?, ¿votos en contra? ¿Resultado?

LA SRA. BARTOLOMÉ ARCINIEGA: Votos a favor, dieciséis; votos en contra, veinte.

EL SR. PRESIDENTE (Palacio García). Dieciséis votos a favor, veinte en contra. Quedan rechazadas las enmiendas.

A continuación vamos a proceder a la votación...

EL SR. ALBALÁ BOLADO: Sr. Presidente, propondríamos a la Cámara la votación por separado de aquella parte del articulado de esta Ley que hace referencia o que es referido en nuestras enmiendas, es decir, los artículos 23 y 24.

EL SR. PRESIDENTE (Palacio García): Es que la Ley solo tiene un artículo único.

(Murmullos)

EL SR. ALBALÁ BOLADO: Efectivamente, dice usted bien, Sr. Presidente, que hay un artículo único, pero en el cual perfectamente diferenciados los artículos de la Ley de Colegios Profesionales que se van a ver modificados; por ello pediríamos votación independiente de lo que hace referencia a los artículos 23 y 24 de esa Ley.

EL SR. PRESIDENTE (Palacio García): Yo lo entiendo lo que usted me dice, Sr. Diputado, pero un artículo es imposible votarle en dos partes el mismo artículo. Usted puede pedirme que el artículo 1 ó el 3 lo votemos por separado, pero que votemos medio artículo cuando..., en fin creo que no hay antecedentes en esta cuestión.

EL SR. ALBALÁ BOLADO: No resultaría extraño poder votar, y hay precedentes en la legislación española, votar por separado algunos párrafos de algún artículo.

En cualquier caso y si usted no considera esta idea, queremos explicitar que nuestro voto va a ser de abstención, dejando claro, dejando claro que estamos perfectamente de acuerdo con prácticamente todas las modificaciones que se introducen en esta Ley, salvo lógicamente lo referido a los artículos 23 y 24. Dejaríamos así constancia de ello por medio de nuestra abstención.

EL SR. PRESIDENTE (Palacio García): Muchas gracias Sr. Diputado.

Pienso que queda perfectamente claro.

Por consiguiente vamos a votar el Dictamen en una sola votación, el conjunto del Dictamen.

¿Votos a favor del Dictamen de la Comisión al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley de Cantabria 1/2001? ¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones? ¿Resultado?

LA SRA. BARTOLOMÉ ARCINIEGA: Votos a favor, veinte; abstenciones, dieciséis.



EL SR. PRESIDENTE (Palacio García): Votos a favor, veinte; abstenciones...; en contra ninguno y abstenciones, dieciséis.

(Murmullos)

Por favor, guarden silencio.

Por consiguiente queda aprobado el Proyecto de Ley de Cantabria por la que se modifica la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria, para su adaptación a la Ley sobre su libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Se propone facultar a los servicios de la Cámara para efectuar las oportunas correcciones terminológicas y ordenar el texto.